



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2175/2020

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de El Grullo

Fecha de presentación del recurso

13 de octubre 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de noviembre de 2020



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“...no dan respuesta al porque el prestamo de los \$38,000.00, es el unico prestamo tienen registrado por esa cantidad en tesoreria a la actual tesorera Claudia Sandoval...”(SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información, genere nueva respuesta a través de la cual funde y motive la razón por la cual fue otorgado el multicitado crédito por la cantidad de \$38,000.00 treinta y ocho mil pesos.**

Se **apercibe.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2175/2020**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte.-----.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2175/2020**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 24 veinticuatro de septiembre del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el número de folio Infomex 06550420.

2.- Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 07 siete de octubre del 2020 dos mil veinte emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 13 trece de octubre del año en curso, el ahora recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema infomex, quedando registrado bajo el folio RR00041520.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **2175/2020**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Admisión, y Requiere informe. El día 19 diecinueve de octubre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1305/2020**, a través del sistema infomex, el día 21 veintiuno de octubre del presente año.

6.- Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado, con fecha 27 veintisiete de octubre del presente año, a través del sistema infomex; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de llevar a cabo dicha audiencia.

Dicho acuerdo, fue notificado al recurrente a través del sistema infomex, el día 30 treinta de octubre del año 2020 dos mil veinte.

7.- Sin manifestaciones. Por acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio

cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de ley del sujeto obligado, no atendió el requerimiento.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	07 de octubre del 2020
Surte efectos la notificación	08 de octubre de 2020
Inicia término para interponer recurso	09 de octubre de 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	30 de octubre de 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13 de octubre del 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	12 de octubre de 2020

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de sobreseimiento o improcedencia.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión con folio RR00041520
- b) Copia simple de oficio UTEG/840/2020 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- c) Copia simple de oficio UTEG/798/2020 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- d) Copia simple de oficio UTEG/799/2020 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- e) Copia simple de oficio UTEG/807/2020 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

- f) Copia simple de oficio UTEG/808/2020 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- g) Copia simple de oficio de fecha 30 de septiembre de 2020, suscrito por 9 Regidores Municipales
- h) Copia simple de oficio HM/289/2020 suscrito por la Encargada de Hacienda Municipal del sujeto obligado
- i) Copia simple de oficio 761/2020 suscrito por el Secretario General del sujeto obligado
- j) Copia simple de oficio 82/2020 suscrito por el Síndico Municipal del sujeto obligado
- k) Copia simple de oficio PRE-552/2020 suscrito por la Presidenta Municipal del sujeto obligado
- l) Copia simple de la solicitud de información presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio 06550420
- m) Copia simple del historial de la solicitud de información con folio 06550420 en el sistema infomex

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- n) Copia simple de oficio UTEG/920/2020 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- o) Copia simple de oficio UTEG/901/2020 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- p) Copia simple de oficio UTEG/902/2020 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- q) Copia simple de oficio UTEG/903/2020 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- r) Copia simple de oficio UTEG/904/2020 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- s) Copia simple de oficio de fecha 22 de octubre de 2020, suscrito por 9 Regidores Municipales
- t) Copia simple de oficio HM/289/2020 suscrito por la Encargada de Hacienda Municipal del sujeto obligado

- u) Copia simple de oficio 125/2020 suscrito por el Secretario General del sujeto obligado
- v) Copia simple de oficio 92/2020 suscrito por el Síndico Municipal del sujeto obligado
- w) Copia simple de oficio PRE-479/2020 suscrito por la Presidenta Municipal del sujeto obligado
- x) Copia simple de impresión de correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2020, con asunto: ACTO POSITIVO REC. REV. 2175/2020

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

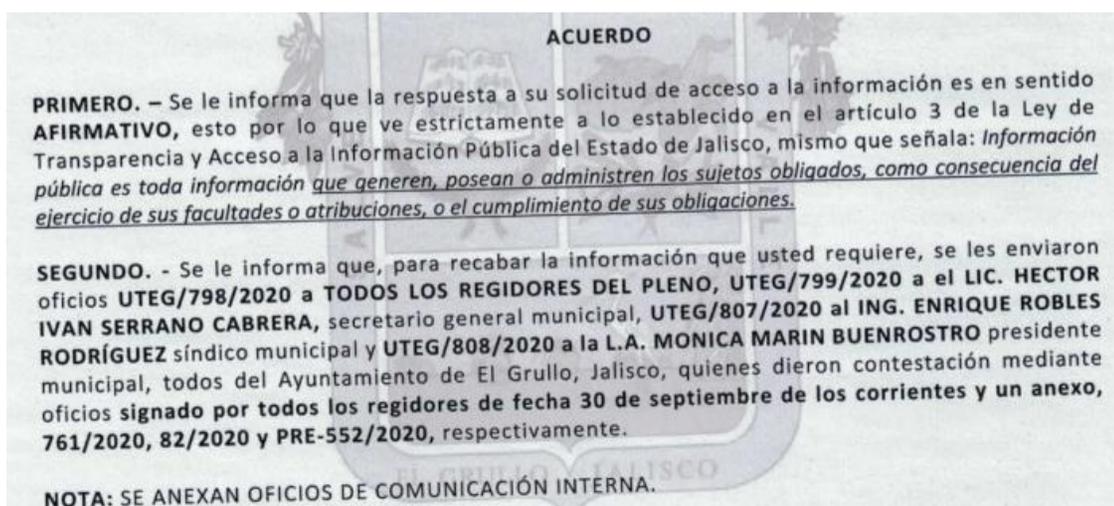
En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII. Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se llega a las siguientes conclusiones:

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“...regidores, secretario sindical y presidente porque a la actual tiene un préstamo personal de \$38,000.00 y a nosotros los proveedores no nos pagan nada ni nos abonana que van haber al respecto?...” sic

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **AFIRMATIVO**, manifestándose en los siguientes términos:



Adjuntos



	DEPENDENCIA: SECRETARÍA GRAL. No. de Oficio: 761/2020. No. de Expediente: 17/2020.
---	--

Asunto: Contestación.

**LIC. NELLY YALITZA LÓPEZ MARDUEÑO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE EL GRULLO, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe Lic. Héctor Iván Serrano Cabrera, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco, periodo 2018-2021.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, aprovecho para dar cumplimiento a la contestación de su oficio: **UTEG/799/2020**, expediente: 366/2020 y folio: 06550420, lo cual consiste en contestar lo siguiente que a letra dice:

"...
"regidores, secretario sindical y presidente porque a la actual tiene un préstamo personal de \$38,000.00 y a nosotros los proveedores no nos pagan nada ni nos abonara que haber al respecto?" (sic).

RESPUESTA: Con relación a lo anterior, manifiesto que no es muy clara ni precisa su solicitud, ya que no hace referencia quien tiene dicho préstamo; por lo tanto no podría proporcionarle tal información, puesto que no viene especificado el nombre para poderle dar una respuesta más concreta. Y respecto a lo de los proveedores, hago de su conocimiento que eso es cuestión de Tesorería y Finanzas Municipales, en las cuales el Secretario no toma decisiones al respecto.

Le agradezco de antemano su atención prestada al presente, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE:
El Grullo, Jalisco; a 02 de Octubre del 2020.


LIC. HÉCTOR IVÁN SERRANO CABRERA.
 SECRETARIO GENERAL

DEPENDENCIA: **Sindicatura Municipal**
NO. DE OFICIO: **82/2020**
ASUNTO: **Respuesta a Infomex**

**LIC. NELLY YARITZA LÓPEZ MARDUEÑO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe ING. ENRIQUE ROBLES RODRIGUEZ, sindico municipal del H. Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, Administración 2018-2021.

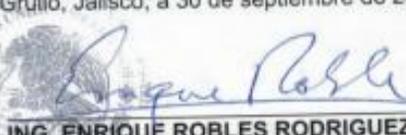
En respuesta a su oficio número **UTEG/807/2020**, expediente **366/2020**, folio **06550420**, de fecha 29 de septiembre del 2020, doy contestación a la solicitud de información recibida vía INFOMEX.

Por lo que para dar cumplimiento, le informo que en el municipio se trabaja arduamente para el cumplimiento de las obligaciones a las que estamos sujetos.

Sin otro en particular me despido quedando a sus órdenes y deseándole éxito en sus actividades.

ATENTAMENTE
"2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA DE LA ELIMINACIÓN LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"

El Grullo, Jalisco; a 30 de septiembre de 2020.

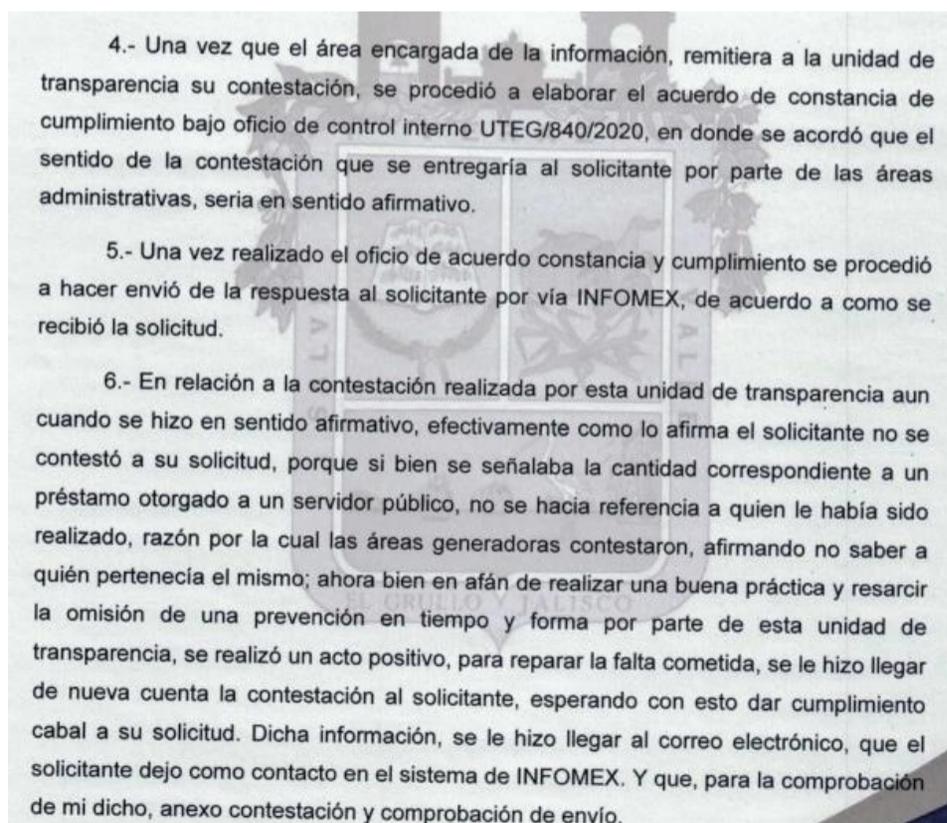

ING. ENRIQUE ROBLES RODRIGUEZ.



Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el ahora recurrente externó los siguientes agravios:

"...no dan respuesta al porque el prestamo de los \$38,000.00, es el unico prestamo tienen registrado por esa cantidad en tesoreria a la actual tesorera Claudia Sandoval..."sic

El sujeto obligado a través de su informe de Ley, manifestó de manera medular lo siguiente:



Adjuntos

EL GRULLO
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Oficio número UTEG/920/2020
Expediente: 409/2020
REC. REV: 2175/2020
Folio: RR00041520

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

En atención a su solicitud de recurso de revisión, recibida vía INFOMEX por parte del SOLICITANTE, con fecha del 13 de octubre y acordado con fecha del 15 de octubre de la presente anualidad, y a la cual le fue asignando el número de expediente interno que aparece anotado en la esquina superior derecha de este escrito, por medio del presente se le notifica que se le dio trámite a su solicitud, la cual a la letra decía lo siguiente:

"... no dan respuesta al porque el préstamo de los \$38,0000.00, es el único préstamo tienen registrado por esa cantidad en tesorería a la actual tesorera Claudia Sandoval..." (sic)

Recurso que se deriva de la solicitud de información de folio de INFOMEX 06550420, misma que a la letra mencionaba lo siguiente:

"regidores, secretario síndico y presidente porque a la actual tiene un préstamo personal de \$38,000.00 y a nosotros los proveedores no nos pagan nada ni nos abonana que van haver al respecto?" (sic)

En virtud de lo anterior, y una vez analizada que fue su recurso dirigido a esta Unidad de Transparencia, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se le hace saber que, con respecto al porque se le otorgo el mencionado préstamos a la servidora pública, fue a razón un de una solicitud realizada por ella misma, debido a una necesidad de carácter personal, y dicha solicitud fue autorizada, previo consentimiento de la presidente municipal; cabe señalar que dicho préstamo será liquidado en el mes de diciembre.

SEGUNDO. – Se le informa que la respuesta a su solicitud de acceso a la información es en sentido **AFIRMATIVO**, esto por lo que ve estrictamente a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, mismo que señala: información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO. – Se le informa que, para recabar la información que usted requiere, se les enviaron oficios UTEG/901/2020 a **TODOS LOS REGIDORES DEL PLENO**, UTEG/902/2020 a el **LIC. HECTOR IVAN SERRANO CABRERA**, secretario general municipal, UTEG/903/2020 al **ING. ENRIQUE ROBLES RODRÍGUEZ** síndico municipal y UTEG/904/2020 a la **L.A. MONICA MARIN BUENOSTRO** presidente municipal, todos del Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, quienes dieron contestación mediante oficios **signado por todos los regidores de fecha 22 de octubre de los corrientes y un anexo, 125/2020, 92/2020 y PRE-479/2020**, respectivamente.

NOTA: SE ANEXAN OFICIOS DE COMUNICACIÓN INTERNA.

En respuesta a su oficio número UTEG/901/2020 Expediente 409/2020, Folio RR00041520 REC. REV. 2175/2020, de fecha 22 de octubre de la presente anualidad, damos contestación al recurso de revisión recibida vía INFOMEX.

Por lo que para dar cumplimiento en cuanto A LOS QUE SUSCRIBIMOS CORRESPONDE, anexamos al presente, la información solicitada, la cual adquirimos del Departamento al que corresponde dicha información.

Sin más por el momento nos despedimos reiterándonos a sus órdenes.

ATENTAMENTE
EL GRULLO JALISCO, A 22 DE OCTUBRE DEL 2020

MTRA. LAURA ANDRADE FLORES. REGIDORA PROPIETARIA.
MTRA. YOLANDA HDEZ. GUTIERREZ. REGIDORA PROPIETARIA.
LIC. JAVIER COVARRUBIAS MICHEL. REGIDOR PROPIETARIO.
C. ERIKA LIZBETH MURILLO COVARRUBIAS REGIDORA PROPIETARIA.
ING. MARIA AZUCENA RODRÍGUEZ RAMOS. REGIDOR PROPIETARIO.
DR. VICTOR MANUEL POZOS JIMÉNEZ. REGIDOR PROPIETARIO.
LIC. MILTON CARLOS CÁRDENAS OSORIO. REGIDOR PROPIETARIO.
LIC. ERIKA VANESSA RAMÍREZ JIMÉNEZ. REGIDORA PROPIETARIA.
DR. OSCAR JIMÉNEZ VARGAS. REGIDOR PROPIETARIO.

OFICINA DE REGIDORES

321 387



**C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO, JALISCO.**

Lic. Nelly Yalitz López Mardueño,

P R E S E N T E:

El que suscribe Lic. Héctor Iván Serrano Cabrera, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco, periodo 2018-2021.

Por medio del presente le envié un cordial saludo, aprovecho para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio: **UTEG/902/2020**, expediente: **409/2020** y folio: **RR00041520, REC. REV. 2175/2020**, lo cual consiste en contestar lo siguiente que a letra dice:

"... no dan respuesta al porque el préstamo de los \$38,000.00, es el único préstamo tienen registrado por esa cantidad en tesorería a la actual tesorera Claudia Sandoval..." (sic).

- **Respuesta:** le informo que las situaciones en general de préstamos a los trabajadores del ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, y en específico el de la Tesorera Claudia Sandoval, no competen a su servidor, ni muchos menos es un tema que al de la voz le pidan autorización o permiso de otorgar. Desconozco del porqué del préstamo y también del porqué de que no se pague a proveedores, es una situación ajena a mis facultades, pero sin embargo quedo a la orden de poderle apoyar y facilitar cualquier información oficial por los conductos adecuados para conocer la información que es publica y que la ley permite no mantener en sigiló.

Le agradezco de antemano su atención prestada al presente, quedando de Usted como su seguro servidor.

ATENTAMENTE:

El Grullo, Jalisco; a 23 de octubre del 2020.
SECRETARIO GENERAL.

LIC. HÉCTOR IVÁN SERRANO CABRERA

c.c.p. Archivo.

**LIC. NELLY YARITZA LÓPEZ MARDUEÑO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe ING. ENRIQUE ROBLES RODRIGUEZ, sindico municipal del H. Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, Administración 2018-2021.

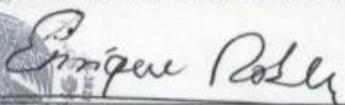
En respuesta a su oficio número **UTEG/903/2020**, expediente **409/2020**, folio **RR00041520**, Recurso de Revisión **2175/2020** de fecha 22 de octubre del 2020, doy contestación a la solicitud de información recibida vía INFOMEX.

Por lo que para dar cumplimiento, le informo que el H. Ayuntamiento está abonando a los acredores con los que cuenta, de igual manera le informo que el préstamo personal de la L.A. Claudia Cristina Sandoval Velasco lo adquirió cuando era contralora municipal, por lo que ella está en el ejercicio de sus derechos como trabajadora de este H. Ayuntamiento.

Sin otro en particular me despido quedando a sus órdenes y deseándole éxito en sus actividades.

ATENTAMENTE
**"2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA DE LA ELIMINACIÓN LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"**

El Grullo, Jalisco; a 26 de Octubre de 2020



ING. ENRIQUE ROBLES RODRIGUEZ.



Dependencia: Ayuntamiento de El Grullo
Administración 2018-2021
OFICIO NO. PRE-479/2020
Asunto: RESPUESTA A
TRANSPARENCIA

**LIC. NELLY YALITZA LOPEZ MARDUEÑO
TITULAR DE TRASPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO
PRESENTE:**

Por este medio reciba un cordial saludo, deseándole éxito en sus actividades diarias, a su vez aprovechar para darle respuesta a su solicitud derivada de transparencia con número de oficio **UTEG/904/2020**, expediente **409/2020**, folio **RR00041520**, **REC. REV. 2175/2020**:

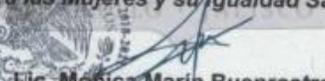
En cuanto a lo que se solicita, hago de su conocimiento lo siguiente:

El préstamo que menciona de la actual tesorera, se solicitó antes de ser comisionada al cargo antes mencionado, respecto a proveedores se está trabajando en una estrategia para abonar y en su caso cubrir su adeudo.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

El Grullo, Jalisco a 26 de octubre del año 2020.
**"2020, Año de la Acción por El Clima, de la Eliminación de la Violencia
Contra las Mujeres y su Igualdad Salarial".**



**Lic. Monica Marin Buenrostro
Presidenta Municipal**

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De la interposición del presente medio de defensa, se advierte que el recurrente se agravia exclusivamente de que no se le dio respuesta, respecto del ¿por qué de un préstamo por \$38,000.00 treinta y ocho mil pesos?, en consecuencia se le tiene consintiendo el resto de la información solicitada.

De la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se advierte que el Cuerpo Edificio del sujeto obligado remitió el oficio HM/289/2020 emitido por la Encargada de la Hacienda Municipal, a través del cual se informa que no es factible otorgar respuesta, ya que la solicitud de información es oscura, puesto que no se menciona el nombre del funcionario al que se hace referencia, de igual forma el Secretario General y la Presidenta Municipal del Ayuntamiento, se manifestaron en el mismo sentido; por su parte el Síndico Municipal si bien emitió respuesta, no se manifestó al respecto.

Analizado lo anterior, es claro que no se otorgó la información solicitada ya que no se contaba con los datos necesarios para realizar una búsqueda adecuada de la información requerida, es decir, no se contaba con el nombre de la persona a la que le fue otorgado el préstamo por \$38,000.00 treinta y ocho mil pesos, de esto se desprende, que si bien es cierto, el entonces solicitante no proporcionó dicho dato, cierto es también, que el sujeto obligado se encontraba en posibilidad de prevenir a ciudadano a efecto de complementara o subsanara la solicitud de información, esto, de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto no aconteció, situación que actualiza el supuesto del artículo 82.4 de la precitada ley, razón por la cual el sujeto debió generar respuesta a la solicitud de información, entregando la información respecto a todos los préstamos que se hubieran otorgado y que cumplieran con los parámetros de la solicitud de información, es decir, que correspondieran al monto de \$38,000.00, a lo cual fue omiso el sujeto obligado.

Artículo 82. Solicitud de Acceso a la Información - Revisión de requisitos

(...)

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

(...)

4. En el supuesto de que la Unidad no determine que es incompetente de conformidad al artículo 81 de esta Ley, ni prevenga al solicitante, se presumirá que la solicitud es admitida en sus términos.

Consecuencia de lo anterior, se apercibe a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a que en lo sucesivo se apegue a los términos que establece el artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedora de las medidas de apremio que establece la ley de la materia. Dicho apercibimiento se realiza a la Titular de la Unidad de Transparencia, ya que la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación, fue recibida oficialmente el día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso y fue hasta el 29 veintinueve del mismo mes y año, que se requirió a las áreas generadoras, situación que no permitió realizar una prevención en los términos de la ley estatal de la materia.

En cuanto al informe de ley emitido por el sujeto obligado, éste manifiesta que realizó actos positivos, consistentes en generar nueva respuesta, a través de la cual el Cuerpo Edificio mediante oficio de la Encargada de la Hacienda Pública, informó que el crédito señalado en la solicitud de información, fue otorgado a la actual Tesorera, previo a que ocupara este cargo, por su parte la Presidenta Municipal se manifestó en idéntico sentido, información que no corresponde a lo solicitado, es decir, el requerimiento de información no versa sobre el momento en el que se solicitó el préstamo, ni el puesto del funcionario al que se le realizó el crédito.

Por otro lado, el Síndico Municipal informó que el crédito se otorgó cuando la C. Claudia Cristina Sandoval Velasco, ocupaba el cargo de Contralora Municipal, por lo que **ella ejerció sus derechos como trabajadora**, sin embargo, dicha manifestación no es suficiente para tener por respondida la solicitud, ya que de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción I, de nuestra Carta Magna, los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, situación que no ocurrió, es decir, sí el crédito fue otorgado dentro de las facultades o competencias el sujeto obligado debió informar la razón por la cual se autorizó dicho crédito, máxime que se trata de recursos públicos que fueron ejercidos del erario público.

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:
Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013. Reformado DOF 29-01-2016 I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

Fracción reformada DOF 07-02-2014

En cuanto a la respuesta otorgada por el Secretario General del sujeto obligado, manifestó que no es competente para atender la solicitud de Información, por lo que se considera que la respuesta es adecuada.

Aunado a todo lo anterior, de conformidad con el artículo 85, fracción XI del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento del Municipio de El Grullo, Jalisco, la Hacienda Municipal tiene la obligación de llevar el registro de los ingresos y egresos, razón por la cual se asume que dicha área generadora posee, genera y administra la información solicitada, sin embargo, a través de la respuesta emitida por los Regidores se advierte que la Encargada de dicha área generadora fue omisa de otorgar la información requerida.

ARTÍCULO 85.- A la Hacienda Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XI. Registrar los ingresos y egresos del Ayuntamiento como parte de la contabilidad general del Municipio;

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que el recurso de mérito resulta **fundado**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información, genere nueva respuesta a través de la cual funde y motive la razón por la cual fue otorgado el multicitado crédito por la cantidad de \$38,000.00 treinta y ocho mil pesos.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio

correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información, genere nueva respuesta a través de la cual funde y motive la razón por la cual fue otorgado el multicitado crédito por la cantidad de \$38,000.00 treinta y ocho mil pesos.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

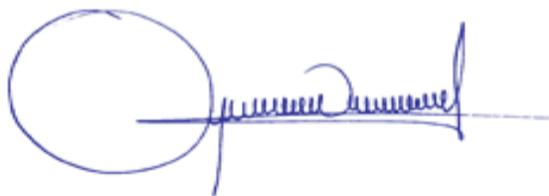
TERCERO.- Se **apercibe** a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a que en lo sucesivo se apegue a los términos que establece el artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedora de las medidas de apremio que establece la ley de la materia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla

ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2175/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 17 DIECISIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG